134

Don Phelippe por la gracia de dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas
e tierra firme del mar oceano, conde de Flandes, e de Tirol etc. A vos Juan Perez vezino de la ciudad de Murcia salud y gracia.
Sepades que [illegible] en nombre del concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, officiales y omes buenos de la dicha ciudad me hizo
relacion diziendo que vos so color que comprastes de mi la tesoreria o receptoria de la dicha ciudad pretendeis cobrar las rentas encabeçadas de ella
y sus partidos las quales siempre las ha cobrado el mayordomo de los propios de la dicha ciudad porque las tiene a su riesgo, aventura y ganancia
y que aveis embiado a requerir asimismo a los lugares de la tierra de la dicha ciudad que no acudan con lo que montan las dichas rentas [illegible]
cadas a persona alguna sino a vos, y me fue suplicado y pedido por mi mandase que no os entremetiesedes a cobrar cosa alguna de las dichas
alcavalas ni rentas encabeçadas pues constava [illegible] lo qual visto por los mis contadores mayores de la mi contaduria mayor
fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tuvelo por bien, por la qual vos mando que si es ansi que vos teneis
titulo del dicho officio de tesorero y receptor de la dicha ciudad le guardeis y cumplais en todo y por todo como en el se contiene sin exceder del en cosa
alguna, y si lo ansi fazer y cumplir no quisieredes por esta mi carta mando a qualesquier mis justicias y juezes [illegible] en su jurisdicion
vean el dicho titulo que teneis del dicho officio y os lo hagan guardar y cumplir como en el se contiene sin exceder del en cosa alguna
e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al so pena de la mi merced y de diez mill maravedis para la mi camara. Dada en [illegible] de Madrid
a diez y siete dias del mes de abril de mil e quinientos y sesenta y [illegible] años.

[illegible]

Yo [illegible] secretario de su Catholica majestad la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los

[illegible]

que sus contadores mayores de hazienda de su majestad [illegible]

Al receptor de la ciudad de Murcia que guarde el titulo que del dicho officio tiene y que si [illegible] se queixa
que contra el tenor del se entremete a cobrar ciertas rentas que no entran en la receptoria